

346a. SESION

Martes 15 de mayo de 1956, a las 10 horas

SUMARIO

	Página
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6) (continuación)	
Artículo 23. Contaminación de la alta mar (continuación)	58
Capítulo III Cables y tuberías submarinos	
Artículo 34	61
Artículo 35	62
Artículo 36	62
Artículo 37	62
Artículo 38	62

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el addendum (A/CN.4/97/Add.1) al informe del Relator Especial sobre el régimen de alta mar, especialmente el artículo 23 y la redacción propuesta por el Sr. Pal¹ para sustituir el texto actual.

ARTÍCULO 23. CONTAMINACIÓN DE LA ALTA MAR
(continuación)

2. El Sr. PAL dice que es posible que la observación que hizo el Sr. Scelle al final de la sesión anterior, cuando propuso que el texto haga referencia expresa al espacio aéreo situado sobre la alta mar², tenga su origen en un defecto de la traducción francesa de su propuesta, en la que se hacía referencia a "les eaux de la haute mer", en vez de mencionar simplemente "la haute mer". Pero no se opone a que en el texto del artículo o en el comentario se haga una aclaración en la forma propuesta por el Sr. Scelle.

3. Por lo que se refiere a la objeción formulada por Sir Gerald Fitzmaurice³, explica que las palabras "radiaciones ionizantes, precipitación radiactiva y desperdicios radiactivos" están inspiradas en la resolución 913 (X) de la Asamblea General, por lo que es de suponer que su sentido esté claro para todos los Estados Miembros.

4. No basta ver su propósito con simpatía. Con su propuesta no pretende despertar la simpatía de nadie. Es una cuestión de justicia, y la justicia exige que se obligue a los Estados a reglamentar su actuación para evitar todo daño, o bien a que se abstengan completamente de realizar tales actos. Si dicen que el acto en

cuestión, por su naturaleza misma, no admite una reglamentación que excluya toda posibilidad de peligro, más valdrá que se abstengan de realizarlo. No cabe admitir que los Estados manipulen sustancias de efectos tan dañinos y tan imprevisibles limitándose simplemente a advertir a los navegantes que se aparten de la zona de alta mar afectada.

5. El Sr. SANDSTRÖM considera que la disposición debe limitarse a la contaminación del agua, pues la contaminación del aire es un problema mucho más amplio que comprende la cuestión de la responsabilidad del Estado por los actos cometidos en su territorio y debe, por lo tanto, ser objeto de otra disposición.

6. El Sr. SCELLE no comparte el criterio rígido del Sr. Sandström. Al tratar, por ejemplo, de la plataforma continental, la Comisión ha elaborado algunas disposiciones referentes a las aguas que la cubren y al espacio aéreo correspondiente. Si no se hubiera hecho mención de este último, los artículos del proyecto aprobados serían aún menos eficaces que en la actualidad. Lo mismo ocurren el caso presente, porque si el artículo 23 se limita a mencionar la contaminación del mar será totalmente ineficaz. Después de todo, los desperdicios radiactivos que causaron daños a los pescadores japoneses fueron transmitidos por el aire y no por el agua. Conviene, pues, mencionar el espacio aéreo después de la palabra "mar" en el párrafo 1 del texto del Sr. Pal. Las libertades enumeradas en el artículo 2 prueban concluyentemente la imposibilidad de tratar los distintos elementos por separado. Aunque la Comisión no tiene facultades para prohibir las experiencias atómicas, debe pedir a los Estados que adopten las disposiciones adecuadas para impedir una contaminación del mar y del aire que pueda perjudicar a la navegación.

7. Al Sr. SANDSTRÖM sigue sin convencerle la argumentación del Sr. Scelle. La comparación del artículo 23 con los artículos sobre la plataforma continental no es acertada, pues en este último caso la Comisión ha reconocido ciertos derechos soberanos que son una excepción al principio de la libertad de la alta mar. Actualmente la Comisión discute la cuestión de la responsabilidad de los Estados por los actos cometidos tanto en su territorio como en alta mar, y ésta es una cuestión de distinta naturaleza.

8. El Sr. ZOUREK no comparte la opinión del Sr. Sandström, pues es evidente que no puede disfrutarse de la libertad de la alta mar si las aguas o el aire están contaminados por la radiactividad o si los peces están envenenados por desperdicios radiactivos inmersos en el agua. De ello se desprende que los Estados han de estar obligados a promulgar las disposiciones necesarias para proteger a los marineros y a los pasajeros, en el mar o en tierra, contra todo peligro. Como indicó en la sesión anterior⁴, no es ésta una cuestión teórica y ya en 1951 la Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Naciones Unidas se preocupó del problema de la contaminación del mar causada por desperdicios radiactivos procedentes de barcos impulsados por energía atómica. Sería absurdo que la Comisión prohibiera la contaminación causada por hidrocarburos, que es relativamente local, y no mencionara el peligro, incomparablemente mayor y más extenso, que representa la contaminación causada por materias radiactivas.

9. Estima, como el Sr. Scelle, que a los efectos de este artículo el agua y el aire son inseparables y que

¹ A/CN.4/SR.345, párr. 55.

² *Ibid.*, párr. 66.

³ *Ibid.*, párr. 63.

⁴ A/CN.4/SR.345, párr. 64.

la Comisión ha de codificar también las normas referentes al espacio aéreo situado sobre la alta mar.

10. Sir Gerald FITZMAURICE declara que, a pesar de los argumentos del Sr. Scelle y del Sr. Zourek continúa creyendo que la Comisión no debe incluir ninguna disposición referente a la contaminación por radiaciones ionizantes o por precipitaciones radiactivas.

11. No obstante, como hizo constar en la sesión anterior,⁵ no se opone a la propuesta de los Países Bajos relativa a la descarga de desperdicios radiactivos (A/CN.4/97/Add.1, párr. 171).

12. Conviene recordar que la Comisión, al discutir el artículo 2, rechazó la propuesta del Sr. Pal⁶ que, según se reconoció, se refería principalmente a las experiencias atómicas; la rechazó basándose sobre todo en que la Comisión no es competente para prohibir tales experiencias y en que era prematuro tomar una decisión porque se trataba de un problema que otros órganos de las Naciones Unidas están examinando. La propuesta del Sr. Pal que se discute ahora trata de llegar al mismo fin por otros medios, pero es evidente que es imposible llevarla a la práctica sin prohibir al mismo tiempo y de una manera absoluta las experiencias atómicas, incluso las realizadas con fines pacíficos, pues es muy difícil ejercer el control de los desperdicios radiactivos, que se depositan según los vientos y las condiciones meteorológicas. Independientemente del aspecto moral del problema, la Comisión se saldría de su competencia si aprobara una propuesta de esta naturaleza a la que el orador está obligado a oponerse aunque simpatice con su propósito.

13. El Sr. SANDSTRÖM considera aceptable la propuesta de los Países Bajos sobre la descarga de desperdicios radiactivos.

14. El Sr. PAL señala que, como la Comisión decidió no incluir una quinta libertad referente a las investigaciones científicas, retiró su propuesta⁷; en consecuencia, Sir Gerald Fitzmaurice carece de razón al decir que la Comisión no la quiso aprobar. La Comisión no se pronunció sobre ella. También es infundado decir que la propuesta actual obedece al mismo propósito. En ella se pide únicamente a los Estados que deseen manipular tan peligrosas sustancias, que reglamenten su uso. No cabe que un Estado tenga, sin más, el derecho de advertir a los navegantes que se aparten de cierta zona de la alta mar. Si siente la necesidad de poseer sustancias tan peligrosas y nocivas, no se ha de admitir, bajo ningún pretexto, que eluda toda reglamentación.

15. El Sr. EDMONDS señala que la Comisión no tiene competencia para examinar la propuesta del Sr. Pal y que ésta es inaceptable por las razones expuestas por Sir Gerald Fitzmaurice.

16. El Sr. KRYLOV hace observar que el Sr. Edmonds tiene perfecto derecho de votar contra la propuesta, pero se equivoca al afirmar que la Comisión no tiene competencia para examinarla, pues es indudable que tiene facultades para tratar del problema de la contaminación. Lamenta que la Comisión haya decidido no modificar el artículo 2, aunque en cierto modo se ha dado satisfacción al Sr. Pal manteniendo la tercera frase del primer párrafo del comentario a dicho artículo⁸.

17. Piensa que en el artículo 23 se ha de mencionar también el espacio aéreo situado sobre la alta mar, pero duda de que sea conveniente enumerar las diversas causas de contaminación.

18. Faris Bey EL-KHOURI dice que, al formular una serie de disposiciones para la alta mar en general, no sería lógico que el artículo 23 no incluyera la contaminación del espacio aéreo situado sobre ella, porque si se contaminara ese espacio aéreo se pondría en peligro la libertad de navegación y de pesca y la libertad de volar sobre la alta mar. Por lo tanto apoya la propuesta del Sr. Pal.

19. El Sr. SPIROPOULOS encuentra ciertas dificultades para decidir la actitud que debe adoptar porque no comprende exactamente el significado de la expresión "radiaciones ionizantes". Quizás pudiera modificarse el texto del Sr. Pal terminando el párrafo 1 con la palabra "petróleo" y sustituyendo en el párrafo 2 las palabras "para este fin" por las palabras "para evitar la contaminación por el petróleo, las radiaciones ionizantes o los desperdicios radiactivos".

20. Sir Gerald FITZMAURICE y el Sr. SANDSTRÖM consideran aceptable la enmienda del Sr. Spiropoulos.

21. El Sr. ZOUREK estima que aceptar la enmienda propuesta por el Sr. Spiropoulos constituiría un retroceso porque la Comisión ha decidido ya conservar la tercera frase del primer párrafo del comentario al artículo 2 que dice "los Estados están obligados a abstenerse de cualquier acto que pueda acarrear perjuicio para el uso que los nacionales de otros Estados puedan hacer de la alta mar". La Comisión se mostraría excesivamente timorata si no impusiera a los Estados la obligación de impedir todo acto que pueda constituir un atentado contra la libertad de la alta mar.

22. El Sr. PADILLA NERVO dice que una prohibición general, como la que desea el Sr. Zourek, está ya incluida en la tercera frase del primer párrafo del comentario al artículo 2 y sólo puede llevarse a la práctica mediante un acuerdo internacional, ya que las disposiciones de carácter nacional no son suficientes. Está dispuesto pues a aceptar una disposición para que los Estados cooperen en la elaboración de reglamentos que impidan la contaminación del mar y del aire por radiaciones ionizantes o por precipitaciones radiactivas, pero se opone a que la Comisión apruebe una disposición prohibiendo las experiencias atómicas ya que esta cuestión es actualmente objeto de examen en otros órganos de las Naciones Unidas y no se ha llegado aún a ningún acuerdo general acerca del uso de las armas atómicas.

23. En cambio, considera aceptable la propuesta de los Países Bajos sobre la descarga de desperdicios radiactivos.

24. El Sr. AMADO dice que votará a favor del texto primitivo del artículo 23 con la adición del texto propuesto por los Países Bajos, pues el derecho internacional actual contiene disposiciones para que los Estados impidan la contaminación por el petróleo. Pero no puede aceptar la propuesta del Sr. Pal porque actualmente lo único que puede esperarse es que los Estados lleguen a un acuerdo sobre el control de las experiencias atómicas.

25. El Sr. SALAMANCA dice que el peligro de la contaminación no puede evitarse con medidas parciales, y que es necesaria una disposición de carácter general.

⁵ A/CN.4/SR.345, párr. 63.

⁶ A/CN.4/SR.335, párr. 36.

⁷ A/CN.4/SR.340, párr. 1.

⁸ A/CN.4/SR.340, párr. 45.

En el comentario podría decirse que la Comisión, después de examinar la propuesta del Sr. Pal, decidió que no debe anticiparse a las decisiones que tomen otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los efectos de las radiaciones.

26. Mientras tanto, quizás la enmienda del Sr. Spiropoulos ofrezca la mejor solución porque, aunque es de carácter general, tiene en cuenta las consideraciones técnicas aducidas por ciertos miembros. La Comisión debería preparar el terreno para un acuerdo multilateral.

27. Faris Bey EL-KHOURI dice que si bien la Comisión no puede entrar en cuestiones científicas, no debe permanecer callada sobre la contaminación producida por sustancias distintas del petróleo. En consecuencia, propone un texto de carácter general que no prejuzga las medidas que pueden adoptarse más adelante, y que dice así:

“Todos los Estados cooperarán para lograr que se dicten disposiciones encaminadas a prevenir toda contaminación de la alta mar y del espacio aéreo que impida o ponga en peligro el disfrute de las libertades de la alta mar.”

28. El Sr. PAL hace observar que el texto propuesto por Faris Bey el-Khourri tendría un alcance todavía más limitado que el actual artículo 23, el cual tiende a evitar la contaminación de los puertos y de las playas, además de los peligros para la navegación. En consecuencia, no puede adoptarlo.

29. No puede tampoco retirar su texto para que se acepte el del Sr. Spiropoulos.

30. El Sr. SCELLE hace observar que el artículo 23, que en su versión francesa empieza con las palabras *Tous les Etats seront tenus d'édicter des règles visant à éviter*, no constituye una amenaza tan grande a la libertad de los Estados como cree Sir Gerald Fitzmaurice. La redacción propuesta por el Sr. Pal es muy restringida y no tendría como efecto prohibir los experimentos atómicos ni merece críticas tan categóricas como las formuladas por Sir Gerald Fitzmaurice.

31. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que el texto inglés del artículo 23 es más enérgico que el francés.

32. El PRESIDENTE dice que la Comisión debería votar primeramente el texto del Sr. Pal, que es el que más se aleja del texto primitivo, porque impone a los Estados la obligación directa de promulgar disposiciones para prevenir la contaminación producida por las varias causas que se especifican. La propuesta del Sr. Padilla Nervo sólo la impone respecto del petróleo y de los desperdicios radiactivos.

33. El Sr. AMADO tiene gran interés en que se conserve el texto original del artículo 23, que obliga a los Estados a prevenir la contaminación por el petróleo.

34. Sir Gerald FITZMAURICE estima también que conviene conservar el artículo 23, particularmente porque se refiere a disposiciones que figuran en los tratados vigentes, relativas a la prevención de la contaminación de las aguas por el petróleo.

35. Faris Bey EL-KHOURI estima que la Comisión debería votar primeramente sobre el principio de si el artículo 23 ha de referirse también al espacio aéreo que cubre la alta mar, y en segundo lugar, sobre si han de nombrarse ciertas clases de contaminación.

36. Añade que si se rechaza el texto que ha propuesto, aceptará el del Sr. Pal.

37. Sir Gerald FITZMAURICE dice que esto causaría dificultades a algunos representantes, que no podrían votar el primer principio mencionado por Faris Bey el-Khourri sin saber si formará parte de una disposición obligatoria. Prefiere, pues, el procedimiento propuesto por el Presidente.

38. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice y señala que si el artículo se limita a la contaminación por el petróleo no puede aplicarse al espacio aéreo.

39. El Sr. AMADO estima que la Comisión debe decidirse en primer lugar sobre el artículo 23 en su forma actual, porque incorpora una regla tradicional del derecho internacional; desde luego, habría que hacer concordar los textos inglés y francés. Luego la Comisión podría decidir el problema controvertido de si deberá pedirse a los Estados que cooperen dictando disposiciones para prevenir otras formas de contaminación.

40. El PRESIDENTE somete a votación el primer párrafo del texto del Sr. Pal, con las enmiendas aceptadas por su autor, que dice así:

“Todos los Estados dictarán reglamentos para evitar la contaminación del mar, y del espacio aéreo que lo cubre, por el petróleo, las radiaciones ionizantes, las precipitaciones radiactivas y los desperdicios radiactivos, y otros agentes contaminadores.”

Hay 6 votos a favor, 6 en contra, 2 abstenciones; el texto del Sr. Pal queda desechado.

41. El Sr. PADILLA NERVO propone que se añada al artículo 23 un segundo párrafo que diga así:

“Todos los Estados estarán obligados a dictar disposiciones para evitar la contaminación del mar por inmersión de desperdicios radiactivos.”

42. El Sr. ZOUREK propone que al final de este texto se añadan las palabras “y otras sustancias nocivas”.

43. El Sr. SANDSTRÖM dice que no puede aceptar la enmienda del Sr. Zourek porque es demasiado imprecisa.

44. El Sr. SCELLE señala que hay que tener en cuenta otra causa peligrosa de contaminación: la rotura de las tuberías colocadas en la plataforma continental. En consecuencia, propone que se supriman del artículo 23 las palabras “vertidos de los buques”.

45. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que la cuestión planteada por el Sr. Scelle referente a las tuberías en general está ya prevista en el comentario y podría remitirse al Subcomité.

Así queda acordado.

46. El PRESIDENTE somete a votación el texto del nuevo párrafo 2 del artículo 23, propuesto por el Sr. Padilla Nervo.

Por 12 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el texto del Sr. Padilla Nervo.

47. El Sr. SCELLE estima que la disposición no es del todo satisfactoria, pero que es mejor que nada.

48. El Sr. ZOUREK hace observar que su enmienda sigue en pie y podría satisfacer en parte el deseo de los representantes que se inclinan hacia una disposición de carácter general y que se han opuesto a la enumera-

ción de sustancias contaminadoras contenida en el texto del Sr. Pal, basándose en que es demasiado técnica.

49. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, a su juicio, al aprobar el texto del Sr. Padilla Nervo la Comisión ha rechazado implícitamente la enmienda del Sr. Zourek.

50. El Sr. EDMONDS pregunta si el propósito del Sr. Zourek es impedir la contaminación por la inmersión de otros productos nocivos.

51. El Sr. PADILLA NERVO dice que la enmienda del Sr. Zourek no es apropiada para el nuevo párrafo 2, que trata de la inmersión de desperdicios radiactivos. Piensa proponer un nuevo párrafo 3 en el que se pide a los Estados que cooperen en el establecimiento de normas para prevenir la contaminación resultante de experimentos técnicos y científicos con sustancias radiactivas. Quizá la enmienda del Sr. Zourek sea más apropiada para ese texto.

52. El PRESIDENTE hace observar que el propósito del Sr. Zourek es imponer directamente a los gobiernos la obligación de impedir la contaminación producida por otros productos nocivos.

53. Sir Gerald FITZMAURICE dice que en tal caso el Sr. Zourek intenta volver sobre la cuestión que ha sido ya decidida al rechazar el texto del Sr. Pal. En consecuencia, duda de que proceda someter a votación la enmienda del Sr. Zourek. Esta enmienda además alteraría completamente el texto del Sr. Padilla Nervo.

54. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, se muestra de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice.

55. El Sr. AMADO piensa también que la Comisión anularía su decisión anterior si aceptara la enmienda del Sr. Zourek.

56. Faris Bey EL-KHOURI dice que se ha abstenido en la votación de la enmienda del Sr. Pal porque menciona concretamente ciertos productos contaminadores. Se opone a que se introduzcan en los artículos provisionales cuestiones de detalle, porque la Comisión no se ha de ocupar de los aspectos técnicos, sino limitarse a formular principios generales. Por la misma razón no ha votado a favor de la propuesta del Sr. Padilla Nervo. Confía sin embargo en que su abstención, que ha hecho inclinar la balanza en la votación de la enmienda del Sr. Pal, no tendrá como consecuencia que se abandone la idea básica que la informa, que es acertada.

57. El Sr. ZOUREK explica que ha presentado su enmienda para que no se interprete la votación de la Comisión como una oposición al principio en que se basa la propuesta del Sr. Pal. Aunque su enmienda a la propuesta del Sr. Padilla Nervo no ha sido sometida a votación, es evidente que la mayoría de los miembros estima que esa propuesta se ha de referir no sólo a la contaminación causada por desperdicios radiactivos sino también a la que causan otras sustancias nocivas.

58. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la enmienda del Sr. Zourek, al imponer a los gobiernos la obligación directa de prevenir la contaminación producida no sólo por los desperdicios radiactivos sino también de otras sustancias, introduce un elemento absolutamente nuevo que ni siquiera se ha discutido. En realidad, esta obligación tendría una amplitud que es imposible que tenga, y podría conducir a situaciones manifiestamente absurdas. Basta un poco de imaginación para darse

cuenta de que el sentido de la palabra contaminación puede extenderse hasta abarcar actividades indispensables de higiene a bordo de los buques mercantes o de otra clase. La expresión "sustancia nociva" ha de ser definida en relación con el mar, pero son los hombres de ciencia quienes han de hacerlo. La Comisión sólo es competente para reconocer hechos científicamente comprobados, como la contaminación del agua por el petróleo descargado por los buques, que ha sido objeto de disposiciones en los Tratados. En cambio las sustancias radiactivas no se han clasificado de un modo definitivo en la categoría de productos contaminadores. Como enmienda al párrafo 2, la propuesta del Sr. Zourek es inaceptable. Desde luego, es cosa distinta el que se incluya en el nuevo párrafo 3 propuesto por el Sr. Padilla Nervo.

59. El PRESIDENTE decide que la aprobación del nuevo párrafo 2 propuesto por el Sr. Padilla Nervo ha quitado al artículo su aspecto obligatorio.

60. Sin embargo, podría atenderse al deseo del Sr. Zourek haciendo una pequeña modificación en el texto del nuevo párrafo 3 propuesto por el Sr. Padilla Nervo.

61. El Sr. PADILLA NERVO propone entonces que se añada un nuevo párrafo 3, que diga así :

"Todos los Estados cooperarán en la elaboración de reglamentos tendentes a evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo proveniente de experimentos o actividades con elementos radiactivos o con otros agentes que también tengan efectos nocivos."

62. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, contestando al Sr. ZOUREK, dice que la cuestión planteada en el inciso a) del artículo 23 propuesto por los Países Bajos, que se cita en el párrafo 171 del documento A/CN.4/97/Add.1 no se refiere únicamente a la plataforma continental. El Subcomité tendrá en cuenta esta cuestión.

63. El PRESIDENTE somete a votación el nuevo párrafo 3 propuesto por el Sr. Padilla Nervo.

Por unanimidad queda aprobada la propuesta del Sr. Padilla Nervo.

64. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 1 del artículo 23, con las enmiendas⁹.

Por unanimidad queda aprobado el párrafo 1 del artículo 23, con las enmiendas.

Por unanimidad queda aprobado el artículo 23 en su totalidad, con las enmiendas.

65. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pasar al capítulo III: cables y tuberías submarinos. El capítulo II, cuyos artículos 25 a 33 figuran en un addendum aparte al informe del Relator Especial (A/CN.4/97/Add.3) será examinado más tarde.

ARTÍCULO 34

66. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, señala que la enmienda que ha propuesto en el párrafo 180 de su informe (A/CN.4/97/Add.1) es más apropiada para el artículo 34 que como adición a la tercera libertad del mar enumerada en el artículo 2, que es lo que ha propuesto el Sr. Krylov.

Queda aprobado la enmienda del Relator Especial.

67. El PRESIDENTE señala que la adición de las palabras "cables eléctricos de alta tensión" obligará a

⁹ A/CN.4/SR.343, párr. 52.

modificar en consecuencia otros artículos del capítulo III, cosa que puede dejarse al comité de redacción.

ARTÍCULO 35

68. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, indica que la enmienda de los Países Bajos que figura en el párrafo 182 es sólo de redacción.

Queda aprobado el artículo 35, a reserva de algunas modificaciones de redacción.

ARTÍCULO 36

69. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que ningún gobierno ha formulado observaciones a este artículo.

Queda aprobado el artículo 36.

ARTÍCULO 37

70. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, confía en que la Comisión aprobará el texto del proyecto. Cree que no hay razón alguna para atenuar la disposición, lo que ocurriría con la enmienda de los Estados Unidos mencionada en el párrafo 186.

71. El Sr. ZOUREK y el Sr. SPIROPOULOS se suman a esta opinión.

Queda aprobado el artículo 37.

ARTÍCULO 38

72. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que la enmienda de Yugoslavia, que figura en el párrafo 190, es aceptable, aunque no necesaria.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 38, con la enmienda.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

347a. SESION

Miércoles 16 de mayo de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6, A/CN.4/103) (<i>continuación</i>)	
<i>Artículo 4. Régimen jurídico del buque (continuación de la 341a. sesión):</i>	
Derecho de las organizaciones internacionales de hacer navegar buques bajo su bandera	62
Nuevo texto de los artículos 4, 5, 6 y 9, propuesto por el Subcomité	64

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6, A/CN.4/103) (*continuación*)

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL BUQUE (*continuación de la 341a. sesión*)

DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE HACER NAVEGAR BUQUES BAJO SU BANDERA

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 4 de los artículos provisionales relativos al régimen de alta mar (A/2934), y señala a la atención de los presentes el informe complementario del Relator Especial sobre el derecho de las organizaciones internacionales de hacer navegar buques bajo su bandera (A/CN.4/103).

2. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, haciendo la presentación de su informe complementario, dice que la propuesta contenida en él no es tan complicada como pudiera parecer a primera vista. En virtud del inciso *b*) del párrafo 9, el Secretario General tendría amplios poderes discrecionales para elegir el Estado o Estados con los que se podrían concertar acuerdos especiales para permitir que los buques enarbolaran la bandera del Estado junto con la de las Naciones Unidas. Los incisos *c*) y *d*) supondrían ciertas modificaciones de la legislación nacional y los buques que enarbolaran la bandera de las Naciones Unidas podrían reclamar el privilegio de la nación más favorecida al que no tuvieran derecho en virtud de su propia bandera nacional.

3. El Sr. Pal ha presentado una propuesta, que en líneas generales es parecida a la suya, que dice así:

“No obstante toda disposición expresa o implícitamente contraria, que esté contenida en los presentes artículos o en las leyes y reglamentos dictados por los Estados sobre buques y navegación, y sobre la nacionalidad, la matrícula y los derechos, obligaciones e inmunidades de los buques, las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales oficialmente reconocidas podrán legalmente ser propietarias, poseer y explotar los buques necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que les asignan sus respectivas constituciones; las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales tendrán el derecho de hacer navegar esos buques en alta mar bajo sus respectivas banderas. Esos buques podrán ser matriculados en cualquiera de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuando lo solicite por escrito el Secretario General de las Naciones Unidas o el director de una organización internacional, según proceda, y una vez matriculados en un Estado, esos buques serán asimilados para todos los efectos a los buques de la nacionalidad de ese Estado, que son propiedad del Estado o son explotados por él y que están destinados a un servicio oficial.”

Si hay que decidir entre dar a esta propuesta la forma de un artículo o recogerla de un modo resumido en el comentario al artículo, se inclinaría en favor de la última solución. Es difícil considerar esta materia como una materia apta para ser codificada; se trata más bien de una cuestión de organización, y puede dejarse a los Estados la elección de los medios para llevar a la práctica la disposición.

4. El Sr. KRYLOV comparte la opinión del Relator Especial. El hecho de que un incidente de poca importancia haya dado lugar a que el Sr. Stavropoulos haya